

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia remitió el anterior memorial en el que el apoderado de BANCOLOMBIA S.A. anexa la notificación del demandado en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, enviando el mandamiento de pago, junto con la demanda, como mensaje de datos a la dirección electrónica **carlosnsoto@gmail.com**, dirección que fue informada con la demanda (Fls. 145 a 152 del índice electrónico del expediente digital).

Sin embargo, no se evidencia el envío de los anexos de la demanda al ejecutado.

Pasa a Despacho de la señora jueza hoy 15 de junio de 2021 para proveer lo pertinente.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Asunto	: Auto ordena notificación por secretaría
Clase de Proceso	: Ejecutivo con pretensión personal
Demandante	: Bancolombia S.A. y Fondo Nacional de Garantías S.A.
Demandada	: Carlos Néstor Soto
Radicado	: 630014003007-2018-00915-00

Como en efecto se ha indicado en la constancia secretarial que antecede, el apoderado de Bancolombia S.A., allegó la constancia de la notificación personal realizada al ejecutado, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, sin que en ella, se evidencia que se le haya enviado al demandado, los anexos de la demanda como lo exige la norma en cita.

Bajo ese entendido, no se tendrá en cuenta la notificación realizada, y en su lugar, se dispondrá que por secretaría, de conformidad con el precitado Decreto, se realice la notificación del señor CARLOS

NESTOR SOTO, a la dirección electrónica suministrada en la demanda.

Por lo expuesto, el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: No tener en cuenta la diligencia de notificación personal realizada por el apoderado de BANCOLOMBIA S.A., por lo explicado.

SEGUNDO: Por secretaría, notifíquese inmediatamente al demandado **CARLOS NÉSTOR SOTO**, el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, a la dirección electrónica **carlosnsoto@gmail.com**. Remítasele al ejecutado, además, el traslado correspondiente y copia del auto que libró el mandamiento el pago en su contra.

TERCERO: REMITIR el link del expediente digital a la parte ejecutante para su consulta. Por intermedio del Centro De Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, remítase el link correspondiente al correo **interjudicialsascontacto@gmail.com** y **mlramirez@hotmail.com**.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

103 DEL 16 DE JUNIO DE 2021

Firmado
CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado
CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0272ad7a6fe0a9acbea8ba447f25bbf01207a7993dfab44a7898dcff3bd14b5d

Documento generado en 10/06/2021 03:32:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>